



DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 0695 DE 2012

(23 ABR 2012)

Por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Nobsa, Boyacá

LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

En uso de las facultades delegadas por el Director General del Departamento Nacional de Planeación mediante Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011, en concordancia con los artículos 135, 144 y 147 del Decreto Ley 4923 de 2011 y, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS:

Que la Subdirección de Control y Vigilancia de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, con memorando SCV-20081520483631 del 15 de julio de 2008 allegó a la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la misma dependencia el documento denominado "Informe de análisis de la documentación relacionada con los recursos de regalías y compensaciones enviada por el municipio de Nobsa (Boyacá)" correspondiente a la vigencia 2007.

Que de conformidad con el memorando de análisis mencionado, el municipio de Nobsa, Boyacá, en la vigencia 2007, ejecutó los recursos de regalías de la siguiente manera:

Cifras en millones de pesos

CONCEPTO	VALOR TOTAL REGALÍAS	%
Coberturas	252	50,9
Proyectos priorizados plan de desarrollo	190	38,3
Operación y puesta en marcha	40	8,1
Inversiones no permitidas por la ley	10	2,1
Interventoría técnica	3	0,6
TOTAL	495	100

Fuente: Formato F-SCV-03 corte a 31 de diciembre de 2007. Municipio de Nobsa

Que con fundamento en lo anterior, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento con Acto de trámite No. DR-SPC-20081530008549 del 14 de agosto de 2008, dio inicio al Procedimiento Administrativo Correctivo PAC-313-08, en relación con el municipio de Nobsa, Boyacá, con el fin de verificar la comisión de presuntas irregularidades en la ejecución de los recursos de regalías en la vigencia 2007.

Mediante Acto de trámite No. DR-SPC-20081530008559 del 14 de agosto de 2008¹, la Subdirección de Procedimientos Correctivos, formuló los siguientes cargos en relación con el municipio de Nobsa, Boyacá, por presuntas irregularidades en el manejo de los recursos de regalías en la vigencia 2007:

CARGOS:

CARGO PRIMERO: EJECUTAR EL PRESUPUESTO SIN SUJECCIÓN A LOS PORCENTAJES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 141 DE 1994

El Municipio de Nobsa, Boyacá, en la vigencia 2007, habría ejecutado el presupuesto sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002, al destinar un porcentaje inferior al mínimo para alcanzar las coberturas mínimas y haber destinado un porcentaje superior al permitido en gastos de operación y puesta en marcha.

¹ Comunicado al Representante Legal del Municipio de Nobsa, Boyacá mediante oficio No. DR-SPC-20081530538021 del 14 de agosto de 2008.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Nobsa, Boyacá

CARGO SEGUNDO: EJECUTAR RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA EN LA LEY

El Municipio de Nobsa, Boyacá, habría financiado gastos de funcionamiento con cargo a los recursos de regalías y compensaciones contrariando lo establecido en el artículo 3 de la Ley 617 de 2000 en la vigencia 2007.

DESCARGOS:

Respecto del Acto de trámite No. 20081530008559 del 14 de agosto de 2008, se otorgó un término de 20 días para presentar descargos, de conformidad con el numeral 3° del artículo 31 del Decreto 416 de 2007, término dentro del cual el Municipio de Nobsa (Boyacá), no presentó descargos.

Los descargos fueron allegados por la entidad territorial mediante oficio radicado en este Departamento con el Nro. 2008-663-027537-2 del 26 de septiembre de 2008, y en ellos el representante legal de la entidad manifestó:

"(...)en este momento nos encontramos corrigiendo el informe de regalías del año 2007, presentado ante Ustedes por que en algunos (sic) de las observaciones expuestas en el expediente PAC-3138 fueron de diligenciamiento erróneo por parte del anterior contador."

PRUEBAS:

Mediante Acto de trámite No. DR-SPC-20081530011169 del 1 de octubre de 2008², se decretó y ordenó la práctica de pruebas dentro del procedimiento administrativo correctivo PAC-313-08, otorgándose un plazo de 30 días hábiles para allegar las pruebas solicitadas en el mismo.

Las pruebas fueron allegadas por la entidad territorial mediante oficio radicado en este Departamento con el No. 2008-663-035237-2 del 15 de diciembre de 2008, en el que además la entidad señaló:

"El plan de desarrollo en mención no era de nuestro conocimiento al igual que la ejecución de los recursos de regalías en el año anterior, por lo cual no podemos entrar a señalar si los contratos efectuados hacían parte del Plan de Desarrollo y si cumplían o estaban enmarcados a alcanzar las coberturas mínimas establecidas por la Ley, esto para dar respuesta a los numerales c), d) y e) de su oficio."

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

De conformidad con el numeral 30 del artículo 3 y del numeral 18 del artículo 10 del Decreto 3517 de 2009, corresponde al Departamento Nacional de Planeación, a través de la Dirección de Regalías, controlar y vigilar la correcta utilización de los recursos provenientes de regalías y compensaciones, así como de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías y en depósito en el mismo, y tomar los correctivos necesarios en los casos en que se determine una indebida utilización de dichos recursos, según la Ley 141 de 1994. Por lo anterior, se establece:

² Acto Administrativo comunicado a la entidad territorial con oficio DR-SPC-20081530605421 del 1 de octubre de 2008.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Nobsa, Boyacá

CARGO PRIMERO: EJECUTAR EL PRESUPUESTO SIN SUJECCIÓN A LOS PORCENTAJES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 141 DE 1994.

En relación con el cargo formulado en el Acto de trámite No. DR-SPC-20081530008559 del 14 de agosto de 2008, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación comprobó que el municipio de Nobsa, Boyacá, en la vigencia 2007 ejecutó los recursos de regalías y compensaciones sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994³, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002⁴, al invertir un porcentaje inferior al mínimo establecido en la Ley (75%) para impactar las coberturas establecidas en el artículo 120 de la Ley 1151 de 2007.

La Ley 1151 de 2007 señala en su artículo 120: "(...) Coberturas mínimas. Las coberturas a que se refieren los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994 en indicadores de mortalidad infantil, cobertura básica de salud y educación, agua potable y alcantarillado, serán las determinadas en el presente Plan Nacional de Desarrollo para alcanzar las Coberturas propuestas en cada uno de los sectores."

En efecto, el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002, establece que los municipios productores deben destinar el 90% de sus recursos de regalías y compensaciones a la inversión en proyectos de desarrollo municipal contenidos en el plan de desarrollo, con prioridad para aquellos dirigidos al saneamiento ambiental y para los destinados a la construcción y ampliación de la estructura de servicios de salud, educación, electricidad, agua potable, alcantarillado y demás servicios públicos básicos esenciales. Adicionalmente señala que mientras las entidades municipales no alcancen coberturas mínimas en los sectores en mención asignarán por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del total de sus participaciones para estos propósitos.

El literal e) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, reglamentario de la Ley 141 de 1994, establece como presunta irregularidad en la ejecución de los recursos de regalías el "Ejecutar el presupuesto sin sujeción a los porcentajes de que tratan los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994".

En síntesis, en aplicación de la normativa citada, el material probatorio obrante en el expediente y los argumentos expuestos anteriormente, se considera que el municipio de Nobsa, Boyacá, no acreditó haber alcanzado en la vigencia 2007 los índices de coberturas mínimos ni el indicador de mortalidad infantil máximo requeridos en las normas vigentes, ya que se demostró que el municipio invirtió el 50.9% de sus recursos de regalías y compensaciones siendo éste inferior al 75% exigido en la Ley 141 de 1994 modificada por la Ley 756 de 2002.

CARGO SEGUNDO: EJECUTAR RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA EN LA LEY.

En relación con el segundo cargo formulado, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, en desarrollo del procedimiento administrativo correctivo, comprobó que el municipio de Nobsa, Boyacá en la vigencia 2007 ejecutó los recursos de regalías con destinación diferente a la permitida por la Ley.

De conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites constitucionales y legales, por lo cual deben tener presente las prohibiciones respecto de la inversión de los recursos de regalías en auxilios, donaciones o en gastos de funcionamiento.

El artículo 3 de la Ley 617 de 2000⁷ de carácter orgánico establece que los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales se financien con ingresos corrientes de libre inversión y prohíbe expresamente que tales gastos se sufraguen con cargo a recursos de regalías y compensaciones.

En concordancia con lo anterior, el artículo 13 del Decreto 416 de 2007 señala como gastos de funcionamiento no financiados con recursos de regalías y compensaciones aquellos relacionados con

³ Por la cual se crean el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones.

⁴ Por la cual se modifica la Ley 141 de 1994, se establecen criterios de distribución y se dictan otras disposiciones.

⁷ Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Nobsa, Boyacá

el funcionamiento normal de la administración, gastos para las actividades o funciones permanentes no especificadas en la formulación de proyectos.

El literal c) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, reglamentario de la Ley 141 de 1994, establece como presunta irregularidad en la ejecución de los recursos de regalías el "Ejecutar recursos de regalías y compensaciones o asignaciones de recursos del Fondo Nacional de Regalías, con destinación diferente a la permitida por la ley y autorizada por el Consejo Asesor de Regalías en el acto de aprobación de los recursos".

De la información obrante en el procedimiento administrativo correctivo PAC-313-08, se desprende que en la vigencia 2007, el municipio de Nobsa, Boyacá, sufragó con cargo a recursos de regalías y compensaciones los siguientes pagos que constituyen gastos no permitidos con recursos de regalías, toda vez que la entidad territorial no logró acreditar que los mismos sean componentes de algún proyecto de inversión:

Rubro	Objeto del contrato, orden de servicios u orden de pago	Valor regalías
2230204003	Conformación del expediente municipal de Nobsa	\$ 5.400.000,00
2230201001	Apoyo a persona de escasos recursos para aparato ortopédico	\$ 100.000,00
2230201001	Para celebrar contrato promoción y prevención en salud	\$ 1.100.000,00
2230201001	Apoyo económico a persona de escasos recursos para medicamentos	\$ 200.000,00
2230201001	Apoyo económico a persona de escasos recursos para medicamentos	\$ 108.000,00
2230201001	Apoyo económico a persona de escasos recursos para exámenes médicos	\$ 300.000,00
2230201001	Apoyo económico a persona de escasos recursos para medicamentos	\$ 300.000,00
2230201001	Apoyo persona de escasos recursos para servicios no cubiertos por el pos-s	\$ 800.000,00
2230201001	Apoyo económico a persona de escasos recursos para servicio de pediatría	\$ 300.000,00
2230201001	Apoyo económico a persona de escasos recursos para tratamiento de diálisis	\$ 220.000,00
2230201001	Apoyo económico a persona de escasos recursos para tratamiento medico	\$ 75.000,00
2230201001	Servicios profesionales de ortodoncia correctiva a niño de escasos recursos	\$ 1.470.000,00

En virtud de lo anterior, se considera que el municipio de Nobsa, Boyacá, incurrió en las irregularidades señaladas, toda vez que se encontró demostrado que en la vigencia 2007 ejecutó recursos de regalías y compensaciones con destinación diferente a la permitida en la ley.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 10 de la Ley 141 de 1994, la comprobación de la comisión de una irregularidad en el uso de recursos de regalías y compensaciones, en ejercicio de la función de control y vigilancia que ejerce el Departamento Nacional de Planeación frente a los citados recursos, da lugar a la adopción de la medida correctiva de suspensión de giros.

No obstante, la medida correctiva no podrá ser ejecutada toda vez que de conformidad con el artículo 144 transitorio del Decreto Ley 4923 de 2011, los recursos de regalías que se hubiesen causado y no recaudado en la vigencia 2011, se deben destinar a atender el pago de los compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011 de las entidades beneficiarias.

Adicionalmente, el artículo 147 del Decreto en mención establece: "El Departamento Nacional de Planeación continuará hasta su culminación, los procedimientos que a la fecha de entrada en vigencia de este decreto se encuentren en curso, aplicando el procedimiento vigente en el momento de su inicio, para lo cual informará al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación la relación de dichos procedimientos con el fin de evitar duplicidades en el proceso de transición. Las decisiones que se tomen sólo se remitirán a los órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación, si ello fuere necesario".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que el municipio de Nobsa, Boyacá en la vigencia 2007 incurrió en las irregularidades previstas en los literales c) y e) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, al ejecutar los recursos de regalías sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 14 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 756 de 2002 y, adicionalmente ejecutarlos con

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Nobsa, Boyacá

destinación diferente a la permitida por la Ley, al sufragar gastos de funcionamiento con dichos recursos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión al representante legal del Municipio de Nobsa (Boyacá), advirtiéndole que frente a la misma procede el recurso de reposición ante la Directora de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los, **23 ABR 2012**

LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,


AMPARO GARCÍA MONTAÑA

Proyectó: Diana Marcela Luque Gordillo

Revisó:
Mónica Isabel Posso de Castillo -- Subdirectora de Procedimientos Correctivos.
Martha Xiomara Aguirre - Asesora Especial Grado 9 Dirección de Regalías
Jose Manuel Suarez - Coordinador Grupo de Conceptos OAJ y AL.
Tatiana Mendoza Lara - Secretaria General

